CIRCULAR NÚMERO 12-2021

ASUNTO: Comunicación del Banco de España sobre la reanudación en la información a remitir en relación a las moratorias de deudas derivada por la crisis del Covid-19 que complementa y rectifica la carta recibida el 14 de enero de 2021 (Circular 10-2021)

Con fecha 15 de enero se ha recibido en la Unacc la siguiente carta del Director General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución del Banco de España en relación a la reanudación, por parte de las entidades, en el envío de la información sobre moratoria de deuda derivadas de la crisis del Covid-19 al Banco de España mientras continúen en vigor los acuerdos marco sectoriales, que **complementa y rectifica la remitida el 14 de enero de 2021 a la Unacc** (consultar Circular 10-2021).

Madrid, 15 de enero de 2021

SECRETARÍA GENERAL

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Información Financiera y CIR

14 de enero de 2021

Información a remitir al Banco de España sobre moratoria de deudas por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

En el escrito de 13 de enero de 2021 (remitido el 14 de enero) en el que, tras la reactivación hasta el 31 de marzo de 2021 por la Autoridad Bancaria Europea (ABE) de sus directrices sobre moratorias legislativas y no legislativas (EBA/GL/2020/02), se solicitaba el envío mensual de información sobre moratoria de deudas por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, para el periodo diciembre de 2020 a abril de 2021, se indica que en las plantillas:

"Únicamente las columnas correspondientes al artículo 6.3 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo sobre solicitudes de moratoria recibidas y tramitadas al amparo de acuerdos marco sectoriales promovidos por las asociaciones representativas de entidades financieras podrían incrementar los importes respecto a los reportados a 30 de noviembre de 2020. El resto de columnas correspondientes a las moratorias legales establecidas por los Reales Decreto-ley 8/2020, 11/2020, 25/2020 y RD-l 26/2020 no presentarán variaciones sobre los datos informados a esta última fecha, salvo revisiones que deberán ser explicadas en los campos habilitados al efecto en la plantilla".

La afirmación anterior no es precisa ya que las solicitudes tanto de moratorias de los contratos de crédito con garantía hipotecaria otorgados para la financiación de inmuebles afectos a una actividad turística como de suspensión legal en el pago del principal de las cuotas de los contratos de préstamos, leasing y renting de vehículos dedicados al transporte público discrecional de viajeros en autobús y al transporte público de mercancías, pueden presentarse, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 25/2020, y en el artículo 20 del Real Decreto-ley 26/2020, respectivamente, hasta el final del plazo fijado en las directrices de la ABE o hasta las ampliaciones de dicho plazo que, en su caso, pudieran establecerse. En consecuencia, la redacción adecuada de la indicación sería:

"Las columnas correspondientes al artículo 6.3 del Real Decreto-ley 19/2020, al artículo 9 del Real Decreto-ley 25/2020 y al artículo 23 del Real Decreto-ley 26/2020 podrán incrementar los importes respecto a los reportados a 30 de noviembre de 2020. Por el contario, las columnas correspondientes al artículo 16 bis del Real Decreto-ley 8/2020 y al artículo 27 del Real Decreto-ley 11/2020 no presentarán variaciones sobre los datos informados a esta última fecha, salvo revisiones que deberán ser explicadas en los campos habilitados al efecto en la plantilla".

Para cualquier aclaración sobre el contenido de este correo pueden contactar con las unidades de la división de Información Financiera. Las incidencias técnicas durante las transmisiones deberán ser resueltas a través del Centro de Ayuda al Usuario del Banco de España (teléfono 91.338.66.66).

Angel Estrada García
Director General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución
(PD BOE 27-12-2019)